

El señor SECRETARIO leyó:
Los Diputados que suscriben, en mérito de los antecedentes que acompañan y de lo dispuesto en la Resolución Legislativa de 3 de octubre de 1903, proponen el siguiente proyecto de ley, suplicando á la H. Cámara se sirva dispensarlo del trámite de Comisión.

El Congreso de la República, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Consignase en el Presupuesto General de la República, por una sola vez, la suma de libras dos mil, (Lp. 2.000) para combatir la plaga de langostas en el Departamento de Ayacucho.

Dada, etc.

Lima, 22 de octubre de 1907.

(Firmado).—Mariano Velarde Alvarez.—Gabriel Velarde Alvarez.

El señor PRESIDENTE.—Los señores que aprueban el proyecto venido en revisión se servirán manifestarlo.

Practicada la votación, resultó desecharlo y S. E. levantó la sesión. Eran las 6 y 45 p. m.

Por la Redacción

C. G. Castro y Oyanguren.

44a. Sesión del jueves 8 de octubre de 1908

Presidencia del H. señor Ruiz

Abierta la sesión con asistencia de los HH. Senadores: Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Bezada, Cepillo, Carrillo, Carmona, Castro Iglesias, Coronel Zegarra, Ego Aguirre, Falconí, Fernández, Ferreyros, Flores, Irigoyen, Larco, Herrera, León, López, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso, Melgar Peralta, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Ríos, Samanez, Sosa, Salcedo, Trelles, Tóvar, Valencia Pacheco, Vidal, Vidalón, Ward M. A., Ward J. F., Matto y

García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

OFICIOS

Del señor Ministro de Gobierno, devolviendo informado el proyecto que declara titulares los empleos de los Ministerios y de sus dependencias.

A la Comisión que pidió el informe.

Del señor Ministro de Hacienda:

Informando en el proyecto de ley que declara de segunda clase la Aduana de Huanchaco.

Con conocimiento del señor Larco Herrera, al archivo.

Remitiendo, informado, el proyecto de Presupuesto Departamental de Tacna para 1909.

A la Comisión Auxiliar de Presupuesto.

Del señor Ministro de Fomento:

Comunicando que ha pedido informe á las Direcciones de Obras Públicas y Fomento en el proyecto que vota Lp. 1,000 para la construcción de un hospital en Chuquibamba.

A sus antecedentes.

Avisando que, por corresponder al ramo, ha enviado al Ministerio de Guerra el proyecto sobre venta del local en que funciona el Cuerpo General de Inválidos.

A sus antecedentes.

De los señores Secretarios de la H. Cámara de Diputados, comunicando que se ha recomendado á la Comisión Principal de Presupuesto, el estudio del proyecto cuya resolución ha solicitado el H. señor Coronel Zegarra, que vota partida para el pago de tres amanuenses en la Corte Superior de Lima.—Con conocimiento del señor Coronel Zegarra, al archivo.

DICTAMENES

De la Comisión de Redacción, en los siguientes proyectos de resolución legislativa:

El que asciende á la clase de Coronel al Teniente Coronel don César González.

El que declara titular y reconoce servicios á don Juan Silva.

El que concede indulto al reo Juan de Dios Cutimbo.

De la Principal de Presupuesto en el proyecto en revisión sobre ascenso á la clase de Coronel al Teniente Coronel don Manuel F. Tapia.

De la Principal de Hacienda en el proyecto sobre expropiación de los terrenos comprendidos entre el Aromito y el Muelle de Gallinar en el Callao.

Estos dictámenes pasaron á la orden del día.

Pasaron á la orden del día los siguientes dictámenes que estaban en Mesa, por haber trascurrido el término reglamentario sin completarse las firmas.

De las comisiones Principal de Presupuesto y de Justicia en el proyecto que crea escribanías del crimen en varias provincias.

De la Comisión de Premios en el proyecto que concede premio pecuniario á doña Rosario y doña Agripina Ruiz.

De la misma, en la solicitud de don José Antonio Felices sobre premio pecuniario.

De la Principal de Presupuesto, en el proyecto sobre creación de nuevas oficinas telegráficas en la República.

De la de Obras Públicas, en el proyecto sobre construcción de una acequia conductora de agua para Contumazá.

Quedaron en Mesa para completarse las firmas:

De la Comisión Principal de Presupuesto, en el proyecto que crea la plaza de inspector para la zona telegráfica, comprendida entre Ica, Chala y Coracora.

En el proyecto que aumenta en siete soles mensuales el haber del portero sirviente de la administración principal de correos de Ica.

De la de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto en el proyecto que vota partida para la reconstrucción de la cárcel de Huancayo.

El que crea dos plazas de amanuense y una de portero, para la Administración Principal de Correos de Arequipa.

De la de Premios:

En la solicitud de doña Delfina Suárez viuda de Medina, sobre premio pecuniario.

En el proyecto que concede premio pecuniario á doña Virginia Piñillos viuda de Reyes.

De la de Culto y Auxiliar de Presupuesto en el proyecto que vota partida en calidad de subsidio para la Sociedad de Beneficencia de Abancay.

De la Principal de Legislación, en el proyecto ampliatorio de la ley de montepío.

De la misma en el proyecto sobre concesión de montepío á doña Adelaida Illanes.

De la de Obras Públicas y Auxiliar de Presupuesto, en el proyecto que vota Lp. 300 para la reconstrucción de la iglesia de Luricocha, provincia de Huanta.

PROYECTOS

De los señores Samanez y Falconí, votaron en el Presupuesto General Lp. 10.000 para la extinción de la langosta en la República.

A solicitud de sus autores, fué dispensado de toda trámite y pasó á la orden del día.

De los señores Valencia Pacheco y Moscoso Melgar, sobre exoneración de derechos á varios objetos para el culto de la iglesia de los SS. CC. de Arequipa.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate á la Comisión Auxiliar de Hacienda.

De los señores Ferreyros y Loredo, creando en la Escuela de Telegrafía una clase en que se dicten nociones de varias materias; y exigiendo á los alumnos haber concluído el primer grado de instrucción primaria.

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate á la Comisión Principal de Gobierno.

Del señor Diómedes Arias:
El Congreso, etc.

Considerando:

Que es conveniente enmendar los errores que contiene la edición oficial del Código de Comercio de 1902.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.—Cambiar en los artículos 43, 341, 380, 445 y 722 las palabras “Este Título” por “Esta Sección”; y en los artículos 64, 277, 555 y 850 las palabras “Esta Sección” por “Este Título”.

Artículo 2º.—Sustituir en el artículo 183 las palabras “El Título” con “La Sección”; en el artículo 514, las palabras “Del Presente Título” con “De la Presente Sección”; y en el artículo 156, las palabras “La Sección Anterior” con el “Título Anterior”.

Artículo 3º.—Cambiar en el artículo 110 las palabras “La Sección siguiente de este Título” por el “Título siguiente de esta Sección”; en el artículo 429, las palabras “La Sección primera de este Título” por el “Título primero de este Sección”; en el artículo 581, las palabras “En dicho protesto” por “Con dicho protesto”; y en el artículo 663, las palabras “Sección segunda del Título tercero” por “Título segundo de la Sección tercera”.

Artículo 4º.—Suprimir en el artículo 434, las palabras “O pagar”; y agregar al inciso 10º. del artículo 665, las palabras “Y descarga”.

Artículo 5º.—Hacer las siguientes sustituciones: en el artículo 98, el número 959 con el 957, en el artículo 144, las palabras “En beneficio” con “El beneficio”, en el artículo 154, las palabras “De alguno” con “De algunos”, en el artículo 166, las palabras “Los socios y accionistas” con “Los socios ó accionistas”, en el artículo 230, la palabra “Exclusión” con “Excusión”, en el artículo 345, la palabra “Porteador” con “Porta-

dor”; en el artículo 348, el número 362 con el 361; en el artículo 412, el número 379 con el 378; en el inciso 5º del artículo 436, las palabras “De quien” con “A quien”; en el artículo 460, la frase “O irá firmado” con la de “E irá firmado”; en el artículo 487, el número 459 con el 458; en el artículo 489, la palabra “Impida” con “Exima”; en el inciso 2º del artículo 592, la palabra “Tribunal” con “Juez”; en el inciso 4º. del artículo 593, la palabra “Adecuados” con “Adeudados”; en el art. 686, la palabra “Involuntario” con “Voluntario”; y las palabras “Notarial y Judicialmente” con Notarial ó Judicialmente”; en el artículo 757, las palabras “A término” con “O á término”; en el inciso 5º del artículo 794, la palabra “Actualmente” con “Habitualmente”; en el artículo 798, la palabra “Obligado” con “Coobligado”; en el artículo 814, la palabra “Remate” con “Rescate”; en el artículo 816, las palabras “De reparación” con “La reparación”; en el artículo 822, las palabras “Sin carga” con “Su carga”; en el artículo 864, la palabra “Será” con “Se hará”; en el artículo 875, la palabra “Inferior” con “Inferido”; en el artículo 885, la frase “Los trámites marcados en la sección IV de este título” con la de “Los trámites marcados en los artículos 85 y siguientes de la ley procesal de quiebras”; en el inciso 3º del artículo 905, la palabra “Este” con “Esto”; en el artículo 927, los números 922 y 923 con los números 924 y 925; en la parte final del artículo 946, las palabras “Otros dos quintos” con “Otros dos quintos de cualquiera”; y en el inciso 2º del artículo 949, cambiar el número 948 con el 946.

Artículo 6º.—Suprimir las palabras “O tribunal” en el artículo 45, en el inciso 4º del artículo 48, en los artículos 140, 175, 226, 241, 263, 538, 539, 540, 542, 543, 548, 552, 555, 591, 593, 596, 637, 638, 678, 681, 691, 696, 706, 709, 729, 783, 787, 820, 835, 837, 858, 860, 864, 866, 870, 878, 882,

889, en el juicio 5º del artículo 905, en los artículos 908, 909, 941, 944, 945, en el inciso 1º del artículo 949 y en el inciso 5º del artículo 951.

Dada, etc.

Lima, 6 de octubre de 1908.

(Firmado).—**Diómedes Arias.**

Dispensado del trámite de lecturas y admitido á debate, pasó á la Comisión Principal de Legislación, después de haber sido fundado por su autor en los siguientes términos:

Voy á fundar, Exmo. señor, el proyecto á que se acaba de dar lectura.

El actual Código de Comercio fué puesto en vigor el 1º. de julio de 1902, y aun cuando no creo que haya llegado la oportunidad de revisarlo, reputo necesario enmendar los errores de coordinación de que adolece dicho cuerpo legal y descifrar algunos artículos ininteligibles ó faltos de sentido, pues en los seis años trascurridos desde su promulgación ha habido tiempo más que suficiente para salvar esos defectos, que hacen desmerecer las modernas doctrinas jurídicas en que, por lo general, se informa nuestro Código de Comercio.

Los tres primeros artículos del proyecto están destinados á corregir esos errores de coordinación. Sabido es que el Código de Comercio peruano fué copiado del Código de Comercio español de 1886 con algunas modificaciones. Una de estas consiste en haber variado la distribución del Código original: en efecto, tanto éste como el proyecto peruano, dividen los libros del Código en títulos, los que se subdividen en secciones; pero con el propósito de armonizar el plan del Código de Comercio con el adoptado en el Código Civil y en los demás cuerpos legales del Perú, se dispuso, precisamente en esta H. Cámara, que los libros del Código de Comercio se dividieran en secciones y que éstas se subdividieran en títulos; así se hizo y tal es el origen de la nueva distribución del Código de Comercio peruano. Ahora bien: no

habiéndose hecho ninguna rectificación en los diferentes artículos del Código que contenían referencias al antiguo plan del Código de Comercio español y del Código peruano, resultó un grave error de coordinación que provino de haber variado el referido, sin haberlo hecho también con el referente.

Los que por razón de profesión consultamos á menudo el Código de Comercio peruano notamos estos defectos; y esto mismo acontece á los encargados de aplicar dicha ley.

Los artículos 4º. y 5º. del proyecto salvan numerosas incorrecciones del Código, que comprometen el sentido de la ley ó que lo hacen ininteligible y corrigen algunas alteraciones inexplicables. Es oportuno recordar á la H. Cámara, que la Exma Corte Suprema ofició al Gobierno ahora dos años, manifestándole la extrañeza que le había causado la sustitución hecha en uno de los artículos del Código, que trata del protesto de las letras de cambio, del vocablo ex hima con la palabra impida; variación que alteraba sustancialmente la regla jurídica contenida en dicho artículo.

Cuando se discuta en esta H. Cámara esos artículos del proyecto, los justificaré detalladamente.

En el artículo 5º. y último se corrigen numerosos errores de adaptación, conformando el Código de Comercio con nuestras actuales leyes de procedimiento. En todos los artículos del Código, allí mencionados, se expresa que la administración de justicia en 1ª. Instancia corresponde á los Jueces ó Tribunales: así efectivamente acontece en España; pero este dualismo no tiene lugar en el Perú, desde que por ley del año 1886 fueron suprimidos el Tribunal del Consulado y las diputaciones del comercio, ordenándose, que los Jueces de 1ª. Instancia conocieran de los juicios mercantiles. Al hacerse la adaptación del Código de Comercio se debió enmendar esta incorrección.

Tales son, sucintamente expuestas, las razones que sirven de fundamento al proyecto que he presentado y que no dudo, admitirá á discusión la H. Cámara.

De los señores M. A. Ward y J. F. Ward, votando Lp. 500 para la construcción de una cárcel en Locumba y otra en Candarave.

Dispensando del trámite de lecturas y admitido á debate á las Comisiones de Obras Públicas y Principal de Presupuesto.

SOLICITUDES

De don Antonio Rezza, pidiendo se resuelva el expediente que indica.

A la Comisión Auxiliar de Hacienda.

De don Simón Espantoso, pidiendo la resolución de su expediente.

A sus antecedentes.

PEDIDOS

El señor VIDAL: Que se excite el celo de la respectiva Comisión para que dictamine en el proyecto que vota subvención para el Centro Universitario.

SE. excitó el celo de los miembros de la Comisión, con el objeto indicado en el pedido.

El señor SAMANEZ.—Exmo. señor: Hoy 8 de octubre conmemoramos uno de los acontecimientos más notables en la historia de nuestra vida independiente; el combate del glorioso "Huáscar" en Angamos. Allí desapareció esa pléyade de héroes que sacrificaron su vida por la patria; justo sería, Exmo. señor, que hoy, en memoria de ese día, nos ocupáramos de algún expediente que se refiera á ese gran combate. Existe en mesa, Exmo. señor, la solicitud de un vástago de uno de esos héroes, de la hija del Teniente Palacios, que fué el 4º. Comandante del "Huáscar"; y yo desearía que VE., consultase al Senado si se ocupa ó no de ese asunto en la presente sesión.

Se consultó á la H. Cámara el pedido del señor Samanez y ésta lo aprobó por unanimidad.

El señor CORONEL ZEGARRA, por escrito:

Exmo. señor:

La construcción del ferrocarril de Paita al Marañón es vivísimo anhelo del Departamento de Piura, que lo ha exteriorizado en diversas épocas; por peticiones escritas, reuniones de sus Municipios, Comicios y últimamente durante las manifestaciones hechas al Presidente de la República en la visita que practicó en el Norte el año próximo pasado. En esas manifestaciones, por medio de arcos de triunfo y gallardetes, se destacaba constantemente el emblema "El ferrocarril al Marañón"; siendo el tema principal en todos los discursos de bienvenida que se le pronunciaron, la realización de esa obra.

Cada día se hacen más claras y evidentes las incalculables ventajas de esta vía, adquirida la certidumbre por el conocimiento que existe de la depresión de la cordillera en esa privilegiada región. Cada día que pasa y que se acerca más á su término la conclusión del canal de Panamá, se hace sentir más la ejecución del ferrocarril al Marañón, ruta de gran importancia comercial y que se impone como principal arteria, como la puerta de penetración única en sus condiciones de económica explotación, para ir desde el Pacífico al corazón de la América del Sur, para unir las poderosas corrientes comerciales del Amazonas, que atraviesa aquélla en su mayor latitud, con el Océano Pacífico, hoy la arteria principal de nuestra actividad.

Siendo, pues, tan especiales las condiciones de esta ruta de importancia mundial, una vez abierto el canal de Panamá, deberán emplearse todos los medios posibles para que, por lo menos, coincida su apertura con esa obra grandiosa, de la cual propiamente podría calificarse como la continuación ó prolongación comercial de aquélla.

La apertura del canal istmeño, no es sino la nueva vía para el desarro-

llo del comercio mundial y es seguro, que al llegar al Pacífico la poderosa corriente de emigrantes y capitales, buscarán la explotación de las enormes riquezas que encierra el continente sud-americano; y su puerta de entrada económica, que es la que busca la corriente comercial, no puede ser otra, que la vía de Paita al Marañón, por la depresión de la cordillera. Es, pues, necesidad nacional de alta importancia, la construcción del ferrocarril á que me refiero.

En vista de estas razones, expuestas á la ligera, pido á VE. que se sirva ordenar se oficie al señor Ministro de Fomento, para que á su vez lo trasmite á S. E. el Presidente de la República, á fin de que se digne dictar las medidas que estime más eficaces, para que á la brevedad posible, se proceda á los estudios del ferrocarril al Marañón; así como para formular las bases que juzgue más apropiadas, para solicitar propuestas con tal fin, para lo que está ampliamente autorizado por los artículos 15 y 16 de la ley de ferrocarriles de 30 de marzo de 1904.

(Firmado).—**Enrique Coronel Zegarra.**

Se mandó trascribir.

El mismo H. señor pide que SE. ordene al Oficial Mayor ponga á disposición de las Comisiones respectivas, para que emitan dictamen á la brevedad posible, el proyecto que declara que los Representantes gozan de inmunidad desde un mes antes hasta un mes después de la reunión de las Cámaras y el que dicta disposiciones para hacer eficaces las garantías individuales.

El señor LUNA dice que la Comisión de Constitución no conoce esos proyectos, pero que después de la indicación del señor Coronel Zegarra se ocupará de ellos de preferencia.

En seguida pide el mismo señor Coronel Zegarra que se discuta de preferencia, terminado el debate del proyecto sobre extinción de la langosta, el proyecto del señor Alvarez

Calderón, sobre expedición del Presupuesto General.

El señor PRESIDENTE: se tomarán los datos necesarios y se procederá como lo pide Su Señoría.

El señor CARMONA: que se ponga á la orden del día, sin esperar el informe del Gobierno, el proyecto que eleva á distrito el caserío de Chocope de la provincia de Lambayeque, porque hace dos años que se remitió para informe al Gobierno; y que se dé preferencia en el debate al proyecto sobre creación de la provincia de Cutervo que es de gran importancia.

SE. ofreció atender los anteriores pedidos.

El señor LUNA: Excmo. señor: Con absoluto desconocimiento de las nociones más elementales del Código de honor, el ex-Ministro de Gobierno, señor Arenas, ha hecho revivir en la sesión de ayer de la H. Cámara de Diputados, el enojoso asunto que tanto ha ocupado la atención de las HH. Cámaras, después de haber sido ventilado en el terreno y en la forma que todos conocen. Esta consideración hace, Excmo. señor, que no me ocupe de las apreciaciones hechas por el Diputado por Huari y me limite á pedir constancia de estos hechos:

1º.—Que las acusaciones que formulé en esta Cámara se están confirmando por los datos que viene suministrando el Gobierno, entre los que figura el de haberse expedido mandamiento de prisión contra el Mayor de Guardias Zoilo Oré, por el delito de flagelación perpetrado en la persona del menor Santisteban;

2º.—Que del oficio dirigido por el Ministro de Gobierno de la anterior administración al Senado y de los documentos con que se acompañó ese oficio, resulta que ese Ministerio tenía conocimiento del delito de flagelación perpetrado en el Cuzco el 18 de mayo y de los vejámenes cometidos en la persona del Representante por Cotabambas. Esos do-

cumentos son: el reconocimiento hecho por los Médicos de Policía sobre la flagelación, y el telegrama del Prefecto Pastor, con fecha 27 de julio, negando los vejámenes de que fué víctima el Diputado por Catabambas.

No es, pues, exacto que el Ministerio de Gobierno hubiese ignorado estos hechos, desde que de los documentos emanados de ese despacho consta todo lo contrario.

Pido que esta aclaración conste en el acta.

SE. así lo acordó.

El señor FALCONI que se reitere oficio al señor Ministro de Gobierno para que emita el informe que se le tiene pedido, en el proyecto sobre creación de dos Comisarías en los valles de Chomaycota y Simariva.

SE. ofreció atender el pedido.

ORDEN DEL DIA

Redacciones aprobadas

Sin debate se aprobaron las siguientes:

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso ha resuelto exonerar del pago de derechos de importación seis imágenes destinadas al templo que han construido los vecinos del caserío de la Tinguiña en la provincia de Ica.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á V. E.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1º de octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en vista de la solicitud del actual Oficial de Partes del Tribunal Mayor de Cuentas, don Juan Silva, ha resuelto declararlo titular en su empleo, reconociéndole

de abono los treinta y cuatro años, ocho meses, veinticinco días de servicios líquidos que arroja su libreta.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1º. de octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución, ha resuelto conceder al penitenciado Juan de Dios Cutimbo, el indulto que ha solicitado del tiempo que le falta para cumplir su condena.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1º. de octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Comisión de Redacción.

Lima, etc.

Excmo. señor:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 13 del artículo 59 de la Constitución, ha aprobado la propuesta hecha por el Poder Ejecutivo para ascender al Teniente Coronel de Infantería don César González, á la clase de Coronel.

Lo comunicamos, etc.

Dios guarde á VE.

Dése cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, 1º. de octubre de 1908.

(Firmado).—J. Moscoso Melgar.

—H. Fuentes.—Carlos Forero.

Premio pecuniario á Da. María Rosa Palacios

El señor SECRETARIO leyó los siguientes documentos:

Excmo. señor:

María Rosa Palacios, hija del Teniente 1º. de la Armada, don Enrique S. Palacios, 4º. Comandante del "Huáscar" en el memorable y heroico combate de Angamos, ante VE. respetuosamente digo: que, apesar de que mi finado padre se hizo eminentemente acreedor á la gratitud nacional, combatiendo heroicamente hasta caer expirante, á bordo de la citada nave, he sido una de las personas á quienes menos ha alcanzado el favor del Estado, pues, sólo gozo de una pequeña pensión desde el año 1900; debiéndose mi educación y sostenimiento hasta esa fecha, á esfuerzo incalculable.

Desde el año 1879 en que sucumbió gloriosamente mi señor padre, hasta el año de 1900 en que se me otorgó el montepío de que disfruto, he tenido que soportar, pues, veintiún años de privaciones de todo género, que han producido en mi naturaleza un desgaste prematuro; y hoy, con la exigua pensión que percibo, es imposible que atienda debidamente al restablecimiento de mi quebrantada salud.

Fundada en los méritos que para con la patria contrajo el autor de mis días, y en la nunca desmentida magnanimitad de VE., ocurro á la Representación Nacional impetrando que, por vía de gracia me otorgue el premio pecuniario de mil libras, cantidad que me proporcionará algún descanso en los pocos años que me restan de existencia.

En esta virtud:

A. V. E. suplico se digne otorgarme la gracia que con tan justo título solicito.

Lima, 11 de agosto de 1908.

(Firmado).—**María Rosa Palacios.**

Comisión de Premios.

Señor:

Vuestra Comisión ha estudiado la solicitud de la señorita María Rosa Palacios, hija del finado Teniente 1º.

de la Armada, Enrique S. Palacios, que se distinguió por su heroico comportamiento á bordo del monitor "Huáscar" en el memorable combate de Angamos el 8 de octubre de 1879.

Es evidente que ese oficial ha comprometido la gratitud nacional por la manera como se conservó en su puesto cumpliendo con su deber hasta caer exánime, acribillado de heridas. En efecto, basta abrir la obra titulada "Cuadros Históricos de la guerra del Pacífico", publicada por Domingo de Vivero, en la página 2, para leer lo que sigue: "La primera herida que recibió el Teniente Palaeios, tenía 11 centímetros de longitud, sin embargo volvió á su puesto dando órdenes y tomando distancias. En seguida un casco de bomba, de libra y media de peso, le hirió la planta de uno de los pies; al mismo tiempo es herido en el hombro izquierdo y carpo derecho, el fogonazo quemó su barba y manos. Desesperado sube por las troneras á la cubierta de la torre; desde ahí descarga su revólver al "Cochrane", que estaba como á 200 metros. En esta posición fué herido por tres balas de rifle en el muslo izquierdo y derecho, y brazo izquierdo. Fatigado y exangüe casi, viendo el barco sin gobierno intentó suicidarse y dió dos veces movimiento al gatillo; más la nuez había caído y el gatillo pegó en los alveolos vacíos. Llamó á un marinero de la torre y mandó decir al primer ingeniero que abriera las válvulas".

Este fué su último hecho, pues ya había caído y perdido el conocimiento. (Extracto de una carta de uno de los cirujanos del "Cochrane").

Estos son hechos notorios que repiten hoy mismo los que sobreviven de esa gloriosa jornada, quienes dicen que á pesar del estado en que se encontraba Palacios, á causa de las veintiún heridas que había recibido se sostenía siempre en su puesto. Tornado el buque, fué hecho pri-

sionero, pero sus apresadores desistieron de su propósito por la gravedad en que se encontraba; no pudiendo sobrevivir por muchos días y falleció á bordo de uno de los vapores de la Compañía Inglesa el 22 de octubre de 1879, en la rada de Iquique, sin haber alcanzado siquiera el consuelo de dar el último suspiro en los brazos de los suyos.

Al tratarse de uno de los tripulantes de la nave legendaria, cuyos hechos se encuentran registrados en todas las publicaciones de los periódicos de uno y otro continente, rodeado de los mayores elogios, son harto significativos por sí mismo, para que acordéis la gracia que solicita su hija y que le servirá para vivir con el decoro que corresponde al ilustre nombre que lleva.

En consecuencia, vuestra Comisión os propone, en conclusión, que declaréis: 1º.—Que el Teniente Enrique S. Palacios ha comprometido la gratitud nacional; y 2º que concedáis á su hija la señorita María Rosa Palacios el premio pecuniario de quinientas libras.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, agosto 18 de 1908.

(Firmado).—Juan C. Peralta.—
Ricardo Rivera.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión.

El señor REINOSO.—Pido la palabra Excmo. señor:

El señor PRESIDENTE.—La tiene Su Señoría.

El señor REINOSO.—Me felicito de que la H. Cámara, rindiendo homenaje á la gloriosa fecha de hoy, haya decidido tratar este asunto y lo haya decidido por unanimidad, como no podía menos que esperarse. Basta Excmo. señor, considerar los hechos á que se refiere la Comisión de Premios y que constituyen una de las más gloriosas páginas de nuestra historia, basta contemplar la figura heroica de Palacios, sobre la cubierta del "Huáscar", acribillado de heridas, suje-

tándose con un pañuelo la mandíbula destrozada, para poder usar de la palabra y dar sus voces de mando, para convencerse de que cualquier premio que se otorgue á su hija es débil tributo á la memoria de aquel héroe.

Por estas brevísimas consideraciones, espero que la H. Cámara, aprobará por unanimidad el premio propuesto para la hija de ese mártir de la patria.

El señor PRESIDENTE.—Habiendo sido el señor Palacios, concurrente al combate de Angamos, no hay necesidad de consultar si ha comprometido la gratitud nacional, así es que sólo se va á votar la conclusión referente al premio pecuniario.

—Practicada la votación, resultó aprobada la conclusión por unanimidad.

El señor REINOSO.—Espero que VE. se servirá disponer que conste en el acta que ha sido aprobado por unanimidad.

El señor PRESIDENTE.—Así se hará H. señor.

El señor SAMANEZ.—Ya que he tenido la satisfacción de ver que se ha aprobado este proyecto en memoria del día de hoy, voy á hacer otro pequeño pedido: que sin necesidad de que se apruebe el acta, se comunique inmediatamente esta resolución á la Cámara de Diputados, para que el oficio lleve la fecha de hoy y conste que en este día nos hemos ocupado de este asunto.

El señor PRESIDENTE.—Así se hará H. señor.

Extinción de la plaga de langostas

El señor PRESIDENTE.—Va á continuarse el debate del proyecto sobre extermínación de la langosta. Habiendo sido desecharido ayer, el proyecto venido en revisión, entra á discutirse, conforme al reglamento, el dictamen de la Comisión que hace suyos los proyectos ó datos enviados por el Poder Ejecutivo.

El señor CAPELO.—Creo que lo que entra en discusión es el proyecto

de los señores Samanez y Falconí, que está á la orden del día por acuerdo de la H. Cámara, pues el dictamen de la Comisión está virtualmente retirado, desde que el señor Tóvar, miembro de ella se ha pronunciado en contra de él y el mismo señor Vidalón, ha presentado otro proyecto.

El señor PRESIDENTE.—¿Los señores miembros de las Comisiones retiran su dictamen?

El señor TOVAR.—Por mi parte sí, Excmo. señor, puesto que ya se conoce cuál es el pensamiento de la Cámara.

El señor CORONEL ZEGARRA.—Yo también retiro mi firma, Excmo. señor.

El señor ASPILLAGA.—Yo no puedo retirarla porque he sostenido el proyecto, lo más que he hecho ha sido conformarme con el del H. señor Vidalón que sustituye al del Ministerio de Fomento; pero como los otros señores miembros de la Comisión han retirado su firma y debo suponer que se adhieren al proyecto que se ha dispensado de todo trámite, quedará el proyecto de la Comisión como de minoría y será el último que se discuta.

El señor PRESIDENTE.—Se va á leer el proyecto de los HH. SS. Samanez y Falconí.

El señor SECRETARIO leyó:

Los Senadores que suscriben, piden se apruebe el siguiente proyecto de ley:

El Congreso, etc.

Ha dado la ley siguiente:

Artículo único.—Vótase en el Presupuesto General de la República la suma de diez mil libras (Lp. 10.000), para extirpar la plaga de langostas en todos los lugares de la República en que aparezca.

El Poder Ejecutivo dictará las medidas que estime más convenientes

para la mejor y más eficaz ejecución de la presente ley.

Dése cuenta.

Comuníquese, etc.

Lima, 8 de octubre de 1908.

(Firmado).—**Leoncio Samanez.**

J. C. Falconí.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el proyecto.

—Sin debate fué aprobado.

Indulto á los reos Juan Pablo Quiñones y Manuel Vásquez.

Sin debate y sucesivamente se aprobaron también los siguientes dictámenes recaídos en las solicitudes que igualmente van á continuación: el primero por 28 votos contra 2 y el segundo por 24 contra 6.

Excmo. señor:

Juan Pablo Quiñones, ante VE. respetuosamente me presento y manifiesto: que me encuentro en el Panóptico purgando una sentencia por demás injusta como trataré de comprobar. Ahora cerca de cinco años en una reyerta en el fundo "Cayaltí" de propiedad de los señores Aspíllaga, resultó gravemente herido mi contendor, habiendo fallecido después por haber sido mal atendido.

Se propaló la voz de que yo era el heridor, de aquí resultó que, como en casos análogos, la simpatía siempre queda con la víctima, todos, sin conciencia de lo que hablaban, me indicaron como el autor y bajo estas acusaciones formó la cabeza de proceso el Juez de Paz de Zaña y lo que en su consecuencia dió lugar á que fuese sentenciado como homicida.

Repuestos los ánimos y viéndose el asunto con más serenidad y mejor criterio varió poco después la opinión, pues se decía que en la reyerta ocurrida á las nueve de la noche, después de los días de Carnaval, era probable que el occiso hubiese sido herido por algún enemigo suyo que se encontró en el círculo que se formó á nuestro alrededor y probable también que éste con el pro-

pósito de despistar la acción de la justicia, se encargó de correr la voz de que yo era el presunto asesino. Se firmó, pues, en Cayaltí una solicitud al Juzgado dando los mejores informes respecto de mi persona, pero el Juez, no sé con qué dañado fin, no los acompañó en los autos de la materia.

Veinte años de residencia en la hacienda "Cayaltí" contraído á mi trabajo, debieron haber bastado para abonar mi persona y no que pasó lo contrario: que se me sindica como criminal y nadie me vió ni se encontró tampoco arma alguna en el lugar del suceso que pudiera acreditar en manera alguna que yo fuese el hechior. Los señores Aspíllaga creo que no tendrían el menor inconveniente en certificar mi excelente comportamiento.

Por todas estas razones:

Espero que VE. tenga á bien dar por aceptada la presente solicitud por la que impetro indulto del Soberano Congreso del tiempo que aun me falta por cumplir agregándose la circunstancia de que soy padre de numerosas criaturas que hacen cinco años lloran su orfandad.

Gracia que espero alcanzar por ser de justicia.

Lima, agosto 29 de 1905.
(Firmado).—Juan Pablo Quiñones.

Cámara de Senadores.

Comisión de Justicia.

Señor:

El penitenciado Juan Pablo Quiñones presenta un memorial al Congreso solicitando se le conceda indulto del tiempo que le falta para cumplir la condena que le impusieron los Tribunales de Justicia.

Examinados los antecedentes que se acompañan resulta que el 20 de febrero de 1901, miércoles de ceniza, el referido Quiñones empleado á la sazón en la hacienda Cayaltí, situada en el distrito de Saña de la provincia de Chiclayo, tuvo

una reyerta con Eulogio Gamarra, padre del victimado, á quien le pedía éste le abonase nueve soles y centavos que le adeudaba por alimentos.

De las palabras pasaron á los hechos cayendo en tierra el padre de Quiñones. Al ver el hijo acudió en defensa del padre, trabándose una lucha entre éste y Gamarra, resultando gravemente herido el último que falleció seis días después. En este delito como se expresa en el auto de segunda Instancia concurrieron las circunstancias atenuantes de haber mediado provocación por parte de Gamarra en su propio domicilio del delincuente; ofuscación ó arrebato producido por la discusión acalorada que en esos instantes sostenía Quiñones con su concubina y por causa de la deuda que á favor de ésta tenía Gamarra.

Se trata, pues, de un acto de violencia cometido por un individuo de buenos antecedentes según se acredita del expediente de la materia. No fué un delito cometido con premeditación y alevosía, ni por un hombre de instintos depravados.

Quiñones, que ha observado intachable conducta en su prisión, fué condenado á Penitenciaría en tercer grado ó sean doce años, que comenzaron á contarse desde el 12 de junio de 1891, habiendo cumplido mucho más de la mitad del tiempo de condena.

Estas circunstancias las tiene en cuenta vuestra Comisión de Justicia para pediros que aprobéis el siguiente proyecto de Resolución Legislativa:

El Congreso, en uso de la atribución que le confiere el inciso 19 del artículo 59 de la Constitución;

Ha resuelto:

Conceder indulto al penitenciado Juan Pablo Quiñones del tiempo que le falta para cumplir la condena.

Dése cuenta, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 29 de setiembre de 1908.

(Firmado).—J. Antonio Trelles.—
José A. Urteaga.

Cámara de Senadores.
Comisión de Justicia.

Señor:

Previo dictamen de la Comisión de Justicia, la Cámara de Diputados ha aprobado el proyecto de resolución legislativa, por la que se concede al reo Manuel Vásquez indulto del tiempo que le falta para cumplir su condena. Examinado el expediente, resulta que Vásquez fué condenado por los Tribunales Militares á cuatro años de carcelería, como cómplice del homicidio perpetrado por el inspector de la guardia civil Augusto Vera en la persona del gendarme Estenio Cordero. Este hecho tuvo lugar el 28 de agosto de 1906. La pena impuesta á Vásquez comenzó á correr desde el 31 de enero de 1906, de modo que á la fecha tiene cumplidos dos años, ocho meses de prisión, restándole únicamente un año cuatro meses ó sea mucho menos de la mitad de la condena.

Consta de los certificados expedidos por los señores Contralmirante don Toribio Raygada y doctor Juan de Dios Salazar y O. ex-Prefecto de Puno, que Vásquez que sirvió á las órdenes de estos funcionarios como individuos de la guardia civil y como oficial de Policía, se manifestó siempre con honradez y corrección en el cumplimiento de sus deberes. También se acredita por el certificado del Alcaide de la Cárcel corriente á fs. 10 vuelta, que el reo de que se trata observa en ese establecimiento penal una conducta intachable, lo que implica necesariamente su reforma moral.

Actualmente desempeña en la Cárcel el cargo de caporal mayor.

Estas circunstancias mueven á vuestra Comisión de Justicia, para pediros que os sirváis sancionar el proyecto de resolución legislativa venido en revisión, por la que se indulta del tiempo que le falta para

cumplir su condena el reo Vásquez.

Dese cuenta, etc.

Sala de la Comisión.

Lima, 30 de setiembre de 1908.

(Firmados).—J. Antonio Trelles.

—José A. Urteaga.

El señor CAPELO.—Deseo saber si toda la tarde nos la vamos á pasar indultando reos ó si nos hemos de ocupar de algún asunto de interés general.

El señor GARCIA.—La mesa no se ha ocupado de estos asuntos sino por exigencia de los señores Senadores. Es á solicitud de ellos que se ponen al debate, porque aquí y á fuera están constantemente pidiendo la preferencia de tal ó cual cosa.

Jubilación forzosa de los funcionarios judiciales

El señor SECRETARIO dió lectura á los siguientes documentos:

El Congreso, etc.

Considerando:

Que no es conveniente fijar la misma edad para la jubilación obligatoria de los Vocales, Fiscales y Jueces;

Ha dado la ley siguiente:

Refórmase el artículo 1º. de la ley de 7 de setiembre de 1904, relativa á la jubilación obligatoria de los funcionarios judiciales, en los siguientes términos:

Los Vocales de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores que lleguen á los ochenta años de edad los Fiscales de la Corte Suprema y de las Cortes Superiores á los setenta y cinco años, y los Jueces y Agentes Fiscales a los setenta años, se jubilarán obligatoriamente con la pensión correspondiente á su tiempo de servicios, según la ley de jubilación.

Dada, etc.

Lima, 28 de agosto de 1908.

(Firmado).—Manuel Teófilo Lúna.

Comisiones de Justicia y Principal de Legislación.

Señor:

Vuestras Comisiones han estudiado el adjunto proyecto de ley, presentado por el H. señor Luna, reformando el artículo 1º. de la ley de 7 de setiembre de 1904, relativa á la jubilación obligatoria de los funcionarios judiciales y pasa á emitir el dictamen que les respecta.

La citada ley de 7 de setiembre de 1904 al señalar de un modo absoluto la jubilación á la edad de 75 años, aun cuando los Magistrados se hallen en la plenitud de sus facultades y puedan continuar desempeñando el cargo con la ilustración y experiencia acumuladas en largos años de magisterio, prescinde de tan importantes condiciones ante la sola consideración de haber cumplido la edad señalada.

Si es cierto que la edad de 75 años lleva consigo algunas veces las dolencias que acompañan á la vejez, no constituye esto una regla absoluta ni hay fundado motivo para estimarla como límite invariable.

Si el magistrado que llega á esa edad, no está incapacitado, ella es justamente la mejor garantía de la rectitud con que administrará justicia, desde que ella lo pone á cubierto de los incentivos que puedan desviarlo del recto sendero del deber.

Separados de su alta misión, sólo porque han llegado á determinada edad, es renunciar al elemento más útil y sustituirlo por otro nuevo, que, aunque esté adornado de las mejores cualidades, no llevará consigo, por cierto, lo que solo la experiencia puede proporcionar.

Notorio es que los magistrados que han cesado y deben cesar en virtud de la citada ley de jubilación forzosa, conservan aun todo su vigor y se hallan en el pleno goce de sus facultades mentales.

En la historia de nuestra administración judicial, son muchos los magistrados que han desempeñado

el cargo sin censura y con lucimiento hasta mucho más de los 80 años, que es el límite del nuevo proyecto. Además, la indicada ley tiene un carácter de generalidad que no reviste en los países que aceptan la jubilación forzosa, en los que se prescribe, al efecto, una edad menor para los funcionarios inferiores que tienen trabajo más activo y laborioso, fijando una mayor para los funcionarios que, revisando solamente los procesos, se limitan á declarar si hay ó no nulidad de procedimiento.

Si la precipitada ley hubiera sancionado esa desigualdad, señalando la edad de ochenta años para los magistrados de la Corte Suprema y Superiores y 75 para los demás del Poder Judicial, se habría acercado más al período que la experiencia ha comprobado ser el término más ó menos próximo del decaimiento físico e intelectual de nuestros magistrados.

Bajo el punto de vista económico, fijando un período más dilatado que el que señala la ley actual para la jubilación forzosa de los miembros del Poder Judicial, disminuirá indudablemente el gravamen que pesará sobre el Tesoro Público, con el incremento considerable de las listas pasivas del ramo.

Tales consideraciones influyen en el ánimo de vuestras Comisiones para pediros que aprobéis el proyecto del H. señor Luna, con sólo la modificación de que la jubilación forzosa de los Jueces y Agentes Fiscales se produzca á los setenta y cinco años de edad en lugar de los 70 que fija el enunciado proyecto.

Dese cuenta.

Sala de la Comisión.

Lima, Octubre 13 de 1908.

(Firmado).—J. Antonio Trelles.

—José A. Urteaga.—J. Matías León.

—J. Prado y Ugarteche.

El señor PRESIDENTE.—Está en discusión el proyecto.

El señor LUNA.—Suplico al señor Secretario que lea el pliego de

observaciones que remitió el Ejecutivo.

El señor SECRETARIO (leyó): Ministerio de Justicia, Culto é Instrucción.

Lima, octubre 31 de 1908.

Señores Secretarios de la H. Cámara de Senadores.

S. E. el Presidente de la República, con el voto consultivo del Consejo de Ministros, ha acordado devolver á UU. SS. HH., con las siguientes observaciones, la ley del 24 del presente, que dispone, que los magistrados del Poder Judicial que lleguen á los setenta y cinco años de edad, se jubilarán obligatoriamente, con la pensión que corresponda á su tiempo de servicios.

La ley de 22 de enero de 1850, al modificar las disposiciones de la real cédula de 8 de febrero de 1803, que concedía el goce de la jubilación á los empleados públicos, quiso regular ese beneficio, conformándose á los preceptos de la justicia y sentó por base que podían solicitarlo los empleados que legalmente se inhabilitasen en el desempeño de sus funciones por razones de una edad avanzada ó de una enfermedad crónica, legalmente comprobadas. Este ha sido, pues, entre nosotros, el origen de tal derecho, establecido sólo en favor de dichos empleados.

Por la reciente ley, variando este principio casi tradicional de nuestro derecho positivo, prescribe de un modo absoluto la jubilación á los setenta y cinco años de edad, sin tener en cuenta si los magistrados se han hecho inhábiles para el desempeño de su altísima misión. De donde resulta que si se hallan en la plenitud de sus facultades pueden continuar su delicado cargo con la ciencia y experiencia acumuladas en largos años de magisterio, y la prudencia y serenidad que son el patrimonio de los que, por dilatado tiempo, administran la justicia; todo esto, tan necesario y apetecible en los magistrados y jueces, debe echarse en

olvido ante la sola consideración de haberse cumplido la edad mencionada. Si esa edad en ocasiones, lleva consigo las dolencias que acompañan á la vejez, no siendo ni pudiendo ser esta una regla absoluta, no hay motivo para fijarla como límite invariable.

Si el magistrado que llega á dicha edad no está incapacitado en sus facultades mentales, ella es la mejor garantía que la sociedad puede tener de la aptitud con que administrará la justicia, porque lo pone á cubierto de los incentivos que pueden desviar á los demás hombres del recto sendero del deber.

Separarlos de su alta misión, sólo porque han llegado á determinada edad, es renunciar voluntariamente y con grave é irreparable daño, al elemento más útil para la conservación del orden y sustituirlo por otro, que, aunque se le suponga adornado de las mejores cualidades, no llevará consigo lo que sólo la experiencia puede proporcionar.

Esto pasaría con nosotros si la ley tuviera que regir. Entre los varios magistrados que deberían cesar desde luego, hay algunos que descielan por sus meritorios servicios, por su inflexible rectitud é invariable puntualidad. Su necesaria separación dejaría un vacío difícil de llenar.

En la historia de nuestra magistratura, son muchos los magistrados que han desempeñado el cargo sin censura de nadie y con lucimiento, hasta los ochenta y más años, como los señores Mariátegui, Alzamora, Muñoz, Arenas y Chacaltana, en la Excm. Corte Suprema.

De otro lado, la ley que es objeto de estas observaciones, tiene un carácter de generalidad que no existe en los países que aceptan la jubilación forzosa. En Francia, el decreto de 1º. de marzo de 1852 declara que la jubilación es obligatoria para los miembros de las Cortes de Apelación y de los Tribunales de 1a. Instancia á los 70 años; pero establece

que los magistrados de la Corte de Casación cesan en sus funciones á los 75 años. Esta desigualdad en el principio de la jubilación forzosa, se funda en la naturaleza de las funciones que desempeñan, prescribiendo una edad menor para los Jueces inferiores que tienen trabajo más activo, y aun mayor número de años para los funcionarios que revisando solamente los procesos, se limitan á declarar si hay ó no nulidad en el procedimiento seguid; y si se han cumplido ó no fielmente las disposiciones de la ley aplicables á aquéllos.

Si la adjunta hubiera sancionado esta desigualdad; si por ejemplo hubiera señalado la edad de 80 años para los magistrados de la Corte Suprema y Superiores, se habría acercado más al período que la experiencia de nuestros Tribunales ha comprobado ser el término más ó menos próximo de la aptitud intelectual y aptitud física de nuestros magistrados.

Por lo demás, es indudable que si en Francia se tocara con la escasez de personal con que se toca entre nosotros, el límite de edad se habría llevado mucho más lejos. Y en cuanto á los demás países que están hoy á la cabeza del movimiento europeo, el principio de la jubilación forzosa no ha sido incorporado en sus legislaciones.

Pasando á consideraciones de otro orden, no debe tampoco dejar de tomarse en cuenta el notable gravamen que irrogaría al tesoro público el cumplimiento de la ley; pues dada la edad de nuestros actuales magistrados y jueces, las pensiones de jubilación excederían en muy poco tiempo de 70.000 soles al año, suma muy crecida en la presente época, en que tanto se necesita de recursos para dar aliento á la vida nacional.

Si en un futuro más ó menos próximo, la deficiencia del Erario no permitiera considerar en el Presupuesto de los Tribunales á que pertenecieron los jubilados la pensión de éstos; si por razón del número de

los que legalmente debieran cesar, no pudieran ser pagados íntegra ó puntualmente de dichas pensiones; entonces esa jubilación forzosa procuraría al magistrado en los últimos años de su vida una injustificada miseria y dolorosos sacrificios, tanto más dolorosos desde que ya no era posible que dedicase su actividad á otra ocupación lucrativa.

Si nuestra situación económica fuera holgada, y en ningún caso pudiera presentarse el peligro de la carencia de fondos, desaparecería uno de los inconvenientes de la adjunta ley; y si se elevara la edad á lo que la experiencia aconseja, entonces sí podría admitirse la jubilación obligatoria, porque los méritos de los viejos servidores de la justicia encontrarían invariablemente una recompensa digna de sus largos servicios.

Resumiendo lo anteriormente expuesto, pueden formularse las siguientes conclusiones:

1a.—La jubilación no debe ser obligatoria sino cuando por razón de la edad ó de una enfermedad crónica legalmente comprobada, los magistrados estén impedidos de desempeñar sus destinos. Si esto no sucede, la edad más avanzada es garantía de acierto é imparcialidad.

2a.—Justifica la anterior observación la deficiencia de las rentas públicas atendidas las necesidades del Estado. Todo gasto que no sea absoluta y rigurosamente indispensable, implica limitación en el desarrollo y porvenir del país.

3a.—Contribuye á hacer peligrosa la jubilación obligatoria, la posibilidad de que en alguna época no pudieran ser exactamente pagados los jubilados, privándoseles así de la entera y puntual remuneración de los servicios que tienen prestados; y

4a.—Si á pesar de las precedentes observaciones, se creyera indispensable la jubilación forzosa: esta debería serlo para los jueces de primera instancia á los setenta y cinco

años de edad y para los Vocales de las Cortes Suprema y Superiores, á los ochenta, atenuándose de éste modo los inconvenientes antes expresados.

El Gobierno espera que en el próximo Congreso ordinario, al que se servirán USS. HH. dar cuenta de éste oficio, en vista de las observaciones que contiene, dejará sin efecto la ley que es objeto de ella; ó la reformará en el sentido de las conclusiones mencionadas.

Dios guarde á USS. HH.

(Firmado).—E. Romero.

El señor LUNA.—Llamo también la atención del Senado á la cantidad á que asciende la jubilación forzosa.

Voy á leer algunos datos que he tomado del Ministerio de Justicia.

El tesoro público abona hoy en mérito de esta ley lo siguiente: (leyó.)

De manera que si este proyecto no se aprueba, el año entrante tendrá el Presupuesto un gravamen de ciento veinte mil soles.

El señor RIOS.—Yo creo, excellentísimo señor, que la reforma que se propone no es conveniente, en cuanto al límite de edad que se fija para los vocales de la Corte Suprema.

Es cierto que en la Excmo. Corte Suprema, sólo se declara cuando hay ó no nulidad en una sentencia; pero ese alto tribunal está llamado á formar la jurisprudencia, á establecer el verdadero sentido de las leyes, y á ese resultado no se puede llegar sino después de atento estudio y discusión razonada, lo que supone cierto grado de fuerza intelectual que sin duda no se tiene después de los 75 años. Creo, pues, que fijar el límite de la edad en ochenta años, es algo exagerado.

Por otra parte, en el Tribunal Supremo lo que tiene más importancia es la defensa oral. Es necesario que los vocales llamados á pronunciar la resolución suprema, sostengan cierto grado de atención en los informes; y á medida que nuestro foro progrese y se vaya haciendo del Tribunal Supremo una verdadera corte de casación, la discusión y el examen de los asuntos será más amplio y requerirá mayor esfuerzo de atención y mayor estudio. Como muestra gráfica de lo que ha pasado con motivo de la edad avanzada de algunos señores vocales, no obstante su reconocida honorabilidad y competencia, se puede recordar aquella frase de un abogado que por más de un concepto fué notable en Lima, don Ramón Gutiérrez Paredes, de quien se dijo que durante el curso de un informe suspendió su oración, y siendo advertido por el Presidente, contestó que la sala estaba incompleta,—y esto era porque algunos señores vocales estaban dormidos. Veáse, pues, si se puede á cierta edad sostener un alto grado de atención en el curso de los informes, y si podrían, tratándose del examen de las importantes y serias cuestiones que se someten al fallo de la Corte Suprema, estar los vocales de tan avanzada edad en aptitud de poder hacer todo el estudio que esos graves asuntos requieren.

En el oficio de observaciones del Poder Ejecutivo, presentadas en 1899, acabo de oír leer que el decreto imperial de 1852 que estableció en Francia la jubilación forzosa, imponía como límite la edad de 75 años, siendo así que, según las referencias que tengo, ahí, por razones del clima, se conservan las personas en mejores condiciones físicas que en los lugares tropicales; y si allá se considera, pues, como límite suficiente, la edad de 75 años, creo que entre nosotros debe mantenerse ese límite con mayor razón.

En cuanto á la diferencia que establece respecto de los jueces de primera Instancia, estoy también con el autor del proyecto, porque creo que las recargadas labores de los jueces de primera Instancia y la multitud de diligencias que requieren

sería atención y trabajo material intenso, exigen que esos jueces de Primera Instancia se jubilen á una edad menor; de manera, pues, que creo que debe mantenerse el límite de 70 años para los jueces de Primera Instancia y de 75 para el personal de las cortes Suprema y Superiores.

El señor PRADO Y UGARTE-CHE.—Excmo. Señor: Por mi parte, como miembro de la Comisión de Legislación, he opinado en favor del proyecto del honorable señor Luna, en el sentido de que la jubilación forzosa de los magistrados de las Cortes Supremas y Superiores sea á los 80 años, en vez de los 75 que establece la ley actual.

Las observaciones que en contra de ese proyecto ha formulado el honorable señor Ríos, las he escuchado con mucha atención y me parece que no han sido bastantes para cambiar el criterio, en virtud del cual opino en el sentido de la reforma que se intenta. Es verdad que los magistrados de la Excm. Corte tienen por alta misión la de representar el Poder Supremo que mantenga la unidad de nuestra legislación y la de expedir los fallos de última instancia; pero hay que considerar también que la labor de esos magistrados, no es la labor fatigante que en primera y segunda instancia demanda el procedimiento judicial; que los juicios van á la Corte Suprema en estado de resolver sólo sobre las cuestiones que ya han sido sustanciadas; y que entonces la principal labor de los magistrados de ese Tribunal es la de aplicar con la versación y la experiencia que les da su larga carrera de magistrados, el verdadero espíritu, el verdadero tenor y la verdadera fuerza de la ley. La experiencia, es, pues, una consideración de gran valor para estos asuntos y en la práctica constituye una garantía de la verdadera administración de justicia.

Mirando, pues, este asunto, bajo este aspecto, no se ve cuál puede

ser la razón que se tenga para que los magistrados, á la edad de 75 años, dejen de continuar desempeñando sus sagradas funciones, cuando sus condiciones físicas les permiten seguir dedicados á esas importantes labores.

Además, puede considerarse que un magistrado no se halla absolutamente inhabilitado, como regla general, para continuar en sus funciones después de haber cumplido los 75 años y antes de haber llegado á los 80. Este hecho es práctico, está plenamente comprobado por lo que antes ha sucedido y por los casos que actualmente contemplamos, en los cuales, magistrados **perfectamente** preparados, versados y hábiles para continuar en el cargo han dejado sus puestos, únicamente por ministerio de la ley, y sin que sus energías físicas les imposibiliten para seguir prestando sus importantes servicios á la Nación.

Si este es el caso práctico, excelente seño, ¿cuál es, en verdad, el interés que existe para establecer una mala limitación á la jubilación forzosa? La razón de que en determinadas circunstancias pueda ocurrir por accidente que no se atienda suficientemente, como lo ha expresado el honorable señor Ríos, los informes orales de los abogados ante la Excm. Corte Suprema, ¿es condición bastante para inclinarse en el sentido de limitar la jubilación forzosa á los 75 años? Yo le doy, sin duda, importancia á la audición de los informes verbales, y deseo, indudablemente, que, en todo caso, se atienda con el mayor interés á la defensa de las partes; pero no puede considerarla en primer término, porque la verdadera y recta administración de justicia no se halla en esa atención constante de palabra por palabra que puede ó no prestarse á aquellos informes verbales; lo que interesa es que el magistrado tenga la competencia, tenga la versación, tenga la experiencia suficiente, y al mismo tiempo la conciencia de

su altísima misión para ejercitárla, discreta, acertada y eficazmente; y la verdad es que la experiencia nos enseña que la Excmo. Corte Suprema del Perú ha cumplido siempre sus severas y altas funciones, sin que se haya sentido la necesidad de limitar la jubilación de estos magistrados á la edad de los 75 años, que ha prescrito de un modo general la ley actual.

Yó comprendí, Excmo Señor, que cuando se dió la ley de jubilación se quiso tomar un punto de partida y que se hubiera señalado por eso esa edad de 75 años; pero, cuando la experiencia nos ha demostrado la necesidad de meditar sobre la verdadera aplicación de esa ley y los alcances que ella tiene, creo que debe procederse con verdadero acierto, dictando la ley dentro de las condiciones de nuestro País, dentro de los medios y elementos con que nosotros contamos, tanto en lo que se refiere á nuestro personal idóneo y preparado para las altas funciones de la magistratura, como á nuestros recursos y medios económicos.

Las condiciones materiales de nuestro País, nó nos obliga á restringir la ley de jubilación, como lo desea el H. señor Ríos, sino al contrario á extenderla, porque yá cuando un magistrado ha alcanzado la edad de setenta y cinco años, en buenas condiciones físicas, la benignidad de nuestro clima le permite más fácilmente que en otros países de clima riguroso, continuar en esas labores, que, por su propia naturaleza, son tranquilas y no impiden que la sigan desempeñando con la natural aplicación que pueda darse á funciones de ese género.

EL señor RIOS.—Pido la palabra

EL señor PRADO.—Yó creo efectivamente, Excmo. Señor, que, en el orden de la realidad, entre nosotros, en lugar de obtenerse provecho se hace daño, privándose á nuestros tribunales superiores de justicia y á la Excmo. Corte Suprema de los

magistrados versados en la administración de ella, que á los setenta y cinco años se hallan en condiciones físicas de poder continuar desempeñando sus muy importantes labores judiciales. Esto lo sentimos y lo vemos los que ejercemos la profesión de abogado y nos hallaremos en el caso de poderlo experimentar. No se ha visto en la práctica cuál ha sido el resultado favorable, provechoso, evidente, de la jubilación forzosa de los magistrados á los setenta y cinco años de edad. Hoy mismo, contemplamos á esos magistrados jubilados que podrían continuar prestando sus servicios al país y que solo, poi ministerio de la ley se hallan alejados de ese ejercicio. Lo único que vemos palpablemente es el enorme gravamen que sufre el Fisco, gravamen que, de todas maneras, aun cuando nó se hubiese objetado con razones fundamentales el mantenimiento de la ley de 1904, no podemos dejarlo de tomar en muy seria consideración.

Entre las cargas que pesan hoy sobre el Erario Nacional, una de las más fuertes es la que ha establecido esta ley de jubilación forzosa.

El H. señor Luna acaba de leer varios números cuya elocuencia es de lo más demostrativo, hoy esa carga va á aumentarse con cuatro mil libras y en ese camino iremos muy lejos cuando las exigencias más prudentes de la previsión demandan hoy que el Poder Legislativo contemple seriamente el estado del Erario Nacional y procure hacer en él las reducciones que sea posible efectuar.

¿Qué motivo poderoso existe para que nosotros, viendo que no hay una necesidad inmediata, una necesidad viva, sostengamos la vigencia de la ley actual en la forma rigurosa, absoluta, en que está concebida y que la mantengamos solamente por conjeturas más ó menos probables, por casos aislados que no corresponden á la generalidad de la ley? Mientras tanto lo positivo es que el

Erario Nacional soporta un enorme gravamen, cuyo peso abruma enormemente las rentas generales. Yo no creo, Excmo. señor, que eso es discreto ni acertado. Pienso de distinta manera en lo que se refiere á las labores de los fiscales y jueces, porque la índole misma de sus funciones, muy diversas de las labores tranquilas de los tribunales Supremo y Superiores, exigen una capacidad física diferente.

El Fiscal necesita mayor energía física, mejores condiciones para sus labores; lo mismo pasa con los jueces de primera instancia; por consiguiente he considerado discreto que se mantenga para ellos la ley, en los términos del límite de 75 años que establece, sin que me sea posible aceptar el límite de 70 años que pide el honorable señor Ríos.

Por estas razones no creo que haya necesidad en el País de que establezcamos esa limitación de los 70 años. No es posible olvidar, excelentísimo señor, las condiciones propias de los pueblos para los que se legisla, y esas condiciones nos enseñan que todo nuestro personal, ya sea judicial, ya de otro orden, en los servicios públicos, no es tan suficientemente numeroso que pueda con facilidad y provecho ser reemplazado y que, si en un caso muy particular, puede encontrarse un juez ó fiscal que no se halle en condiciones de poder desempeñar su ministerio de manera completa, no es esta la situación general en que se halla la magistratura judicial en la República, y que no por este caso se ha de sacrificar el interés general, que es el de tener jueces y magistrados versados, competentes y expertos en el ejercicio de las funciones judiciales. Este es el primer interés que nosotros debemos contemplar; y luego, en segundo lugar, debemos también tener en seria consideración el aspecto económico del asunto. No es posible ni acertado que cuando no hay un alto y vivo interés público que reclame una re-

forma de este género, nosotros cooperemos directamente á agravar la afflictiva situación de nuestro Erario Nacional.

Por estas consideraciones, excelentísimo señor, yo he opinado en favor del proyecto en el sentido de que se mantenga la ley actual, en lo que se refiere á los jueces y fiscales y que se amplie la jubilación forzosa á la edad de los 80 años para los magistrados de la Excma. Corte Suprema y de las cortes superiores de Justicia.

El señor RIOS.—Excmo. Señor: Yo continúo creyendo que el límite de la edad para los magistrados del Tribunal Supremo, se debe conservar en 75 años. El señor senador por Lima, hace mucho hincapié sobre la experiencia que deben tener ó que tienen los magistrados de edad avanzada. Ciento es que la experiencia, la versación, el conocimiento de las funciones judiciales, es una cualidad muy apreciable; pero para adquirir esa experiencia, no es necesario llegar á la avanzada edad de setenta años, sobre todo tratándose de la experiencia judicial ó profesional. El reglamento de tribunales, fija como edad para ser vocal ó fiscal de la Corte Suprema, la de cuarenta años y cierto número de años en el ejercicio de la abogacía ó de una función judicial en una Corte Superior ó en un juzgado de Primera Instancia. De manera que el que llega á ocupar un puesto en el Tribunal Supremo, lleva un contingente apreciable de versación y experiencia en el ejercicio de la magistratura judicial ó en la profesión forense, que es bastante para que desempeñe con acierto las funciones tan importantes que á ese tribunal le corresponden.

Generalmente la edad en que se obtiene la profesión de abogado es la de 25 años; y una persona que llega á los cuarenta ó 45 años ejerciendo la profesión de abogado ó una función judicial, si no es una nulidad, creo que debe tener suficiente experiencia para desempeñar con acierto las funciones tan importantes que á ese tribunal le corresponden.

ciente versación para poder ejercer las funciones de vocal de la Corte Suprema.

Por otra parte, hay que tener en cuenta otra consideración. Si la experiencia es necesaria en el ejercicio de las funciones judiciales, no es tan precisa porque está suplida por la ilustración, porque las funciones del Tribunal Supremo son funciones de derecho y no de hecho; se supone, como primera condición, el conocimiento profundo de la Ciencia del Derecho, para lo cual no se necesita una edad avanzada por cierto; hay que tener en cuenta otra cosa: el prolongado ejercicio de una función, está probado por la experiencia, que produce cierta mecanización, cierto espíritu de rutina y que precisamente el llevar nuevos elementos al Tribunal Supremo y á las Cortes de Justicia es llevar nuevas doctrinas, nuevas orientaciones, de las cuales también está necesitada la justicia. De manera que en esto de la experiencia se debe proceder con cierto criterio relativo, porque en primer término debe buscarse la competencia profesional y después los requisitos de moralidad y experiencia q' están también consultadas en las condiciones que imponen nuestras leyes para la obtención de los puestos judiciales en la Corte Suprema.

En lo relativo á los jueces de Primera Instancia, yo he objetado los 70 años de edad, porque esta es uno de los defectos de la ley vigente. En la primera instancia, el juez tiene que hacerlo todo por sí solo, casi no tiene colaboradores. El señor senador por Lima sabe las condiciones de capacidad que nuestra ley exige á los escribanos, condiciones que por lo general están reducidas á su última expresión; de manera que el juez de Primera Instancia, en muchos casos, tiene que ejercer hasta funciones de amanuense. Por otra parte, las actuaciones de las pruebas en primera instancia exigen de parte del juez

su traslación á distintos lugares y la dedicación de horas extraordinarias; todo esto supone cierto grado de vigor físico que no se tiene á los 75 años.

Todo esto exige, pues, que se rebaje el límite de la edad de los 75 años que señala la ley vigente, á los 70 años, para los jueces de Primera Instancia.

El señor CAPELO.—Pido la palabra.

El señor PRESIDENTE.—Siendo la hora avanzada su señoría quedará con la palabra para el día de mañana. Se levanta la sesión.

Eran las 6 y 30 p. m.

Por la Redacción.—

C. G. Castro y Oyanguren.

45a. Sesión del viernes 9 de octubre de 1908

Presidencia del H. Sr. Ruiz

Abierta la sesión con asistencia de los honorables señores senadores: Alvarez Calderón, Arias D., Arias Pozo, Aspíllaga, Barrios, Barreda, Bezada, Capelo, Carrillo, Coronel Zegarra, Carmona, Castro Iglesias, Ego Aguirre, Fernández, Ferreyros, Flores, Irigoyen, Larco Herrera, León, López, Loredo, Lorena, Luna, Menéndez, Moscoso Melgar, Prado y Ugarteche, Puente, Revoredo, Reinoso, Río del, Samanez, Salcedo, Trelles, Tóvar, Urteaga, Valencia Pacheco, Vidal, Ward M. A., Ward J. F., Ríos y García, Secretarios, se leyó el acta de la anterior y fué aprobada.

Se dió cuenta y se tramitó el siguiente despacho:

Del señor Ministro de Gobierno:

Devolviendo, con informe, el proyecto que aumenta el haber del jefe y auxiliar de la sección de teléfonos de la dirección general de correos y telégrafos.

A la Comisión que pidió el informe.